



ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AMPLIA LA VIGENCIA DEL ACUERDO A/090/2024, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO."**

Expediente: 65/0025/131224.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2024.

ARQ. PEDRO JESÚS LARA LASTRA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Reguladora de Energía
Presente

16741

RECIBIDO
10 PM
13 DIC 2024
Snoaxo
Martha Perez

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA AMPLIA LA VIGENCIA DEL ACUERDO A/090/2024, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 13 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto ampliar la vigencia del ACUERDO A/090/2024 arriba indicado, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de agosto de 2024; la cual, actualmente tiene vigencia al 17 de diciembre de 2024, de conformidad con el ARTÍCULO DÉCIMO, de dicho instrumento regulatorio y se pretende ampliarla hasta el 17 de marzo de 2025.

Asimismo, la CRE en el formulario remitido, abunda sobre los argumentos del por qué es necesario ampliar la vigencia de dicho Acuerdo, a saber:

- Ofrecer a los sujetos obligados una opción potestativa para regularizar sus permisos por:

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>



- a. El incumplimiento de contratar y mantener vigente los seguros por daños, incluyendo daños a terceros.
- b. El incumplimiento de presentar el o los dictámenes anuales de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables a los permisos de expendio.
- c. El incumplimiento de dar aviso o contar con la autorización de la Comisión para realizar cambios de estructura accionaria.
- d. El incumplimiento de entregar en tiempo y forma la medición y documentos que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- e. El haber realizado las actividades autorizadas en un título de permiso otorgado por la Comisión incumpliendo las especificaciones establecidas los términos y condiciones, sin que esto implique las modificaciones o actualizaciones de marcas comerciales.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, ni se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que plantea dar continuidad a un esquema de regularización a las omisiones de los permisionarios en el cumplimiento de sus obligaciones, al que pueden adherirse de manera voluntaria, y promover acciones que garanticen las actividades de expendio de hidrocarburos; el fomento del desarrollo eficiente de la industria, y la protección de los usuarios finales, de conformidad con los artículos 81 fracción VI, y 84, de la Ley de Hidrocarburos³ y, DECIMOSEXTO de ACUERDO A/090/2024 vigente, protegiendo los intereses de los usuarios finales, sin que esto implique dejar de lado las atribuciones de supervisión y sanción de la Comisión.

Derivado de lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, última modificación el 1º de abril de 2024.

⁴ Emitida el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 02 de diciembre de 2024.



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

